	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:</b> GJC-FO-084
	<b>JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 02

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1625 de 2013 y la RESOLUCIÓN N° 000529 DEL 15 DE JULIO DE 2021- POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA 2020 y,

#### CONSIDERANDO:


1. Que la contratación de las Áreas Metropolitanas se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.
2. Que el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga cuenta con facultades para dar inicio al presente proceso contractual conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 000529 DEL 15 DE JULIO DE 2021- POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
3. Que mediante Resolución 000377 del 31 de julio de 2020, se designó como subdirector de Transporte, código 074 grado 20 de la Planta de Personal del Área Metropolitana de Bucaramanga, al Ingeniero EDWIN FABIÁN FONTECHA ANGULO, el cual tomó posesión del cargo según Diligencia de Posesión No. 0303 del tres (03) de agosto de 2020.
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra los principios de la función administrativa así: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”. Así mismo, en su artículo 2 dispone: “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.
5. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
6. Que el artículo 95 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.
7. Que los artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993 establece que “... Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.
8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i) La causal que invoca para contratar directamente ii) El objeto del contrato iii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. iv) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
9. Que de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

“4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)


c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:</b> GJC-FO-084</p>
	<p><b>JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA</b></p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 02</p>

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1625 de 2013, las áreas metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.
11. Que la calidad de la movilidad del área metropolitana incide en el nivel de vida de sus habitantes y en su nivel de productividad y competitividad.
12. Que en la actualidad la oferta de transporte público en el área metropolitana no responde a las necesidades de desplazamiento de los usuarios y, las dificultades para prestar un servicio fiable, accesible y asequible ha derivado en el débil posicionamiento del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga, que a su vez compromete su sostenibilidad en términos financieros.
13. Que se hace necesario consolidar acciones de fortalecimiento del sistema de transporte masivo, que se materialicen en una visión de movilidad de calidad, que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas.
14. Que el objeto social de Metrolínea S.A. es la titularidad del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Municipio de Bucaramanga y del área metropolitana, siendo además el Ente Gestor del sistema, correspondiendo la formulación, implantación y administración para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
15. Que el área de influencia del SITM del área metropolitana de Bucaramanga, corresponde a las jurisdicciones de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta según se dispone en Resolución No. 007078 del 31 de julio de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte.
16. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga además de ser un ente planificador es autoridad de transporte masivo de la jurisdicción de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta y autoridad de transporte en el área metropolitana de Bucaramanga
17. Que de acuerdo con lo anterior, es indispensable la presente contratación directa con sujeción a lo estipulado en el Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
18. Que el objeto del presente convenio que se pretende celebrar es: **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y METROLÍNEA, PARA ESTRUCTURAR EL ESQUEMA OPERATIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, A PARTIR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DIAGNÓSTICO DE LA MOVILIDAD METROPOLITANA DE LA FASE I DEL PMMM, INCLUYENDO LO PERTINENTE PARA LA EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA METROLÍNEA.”**
19. Que el valor estimado del convenio a celebrar por el Área Metropolitana de Bucaramanga alcanza un monto de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000)**, de los cuales **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000)** se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000372 expedido por el profesional especializado de presupuesto de Metrolínea el 11 de noviembre de 2021, por su parte los **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE** correspondientes al AMB se encuentran actualmente en trámite.
20. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano DIME TU PLAN 2016-2026 en su componente C3 - infraestructura de servicios y conectividad metropolitana, Línea estratégica LE7 - conectividad para el desarrollo económico y la integración metropolitana, programa P25 - ciudad metropolitana compacta, productiva y eficiente, plantea el objetivo de “elevar la calidad y ampliar la cobertura del servicio de transporte público en todo el territorio metropolitano.
21. Que el Plan de inversión 2021 del AMB se denomina: “CIUDAD REGIÓN PARA TODOS” y se orienta a lograr que los ciudadanos y actores públicos y privados metropolitanos, compartan una misma visión y enfoquen sus esfuerzos hacia retos comunes de beneficio colectivo. Esta visión requiere necesariamente una articulación de las áreas misionales en torno a la

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-084</b>
	<b>JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

ejecución de proyectos con alto impacto y alta generación de valor público, de manera coherente con la situación financiera de la entidad.

22. Que dentro del Plan de Acción de la Subdirección de Transporte se encuentre contemplado el proyecto denominado "PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL TRANSPORTE", en cuyo objetivo general se espera, generar mejoras que permitan incrementar la eficiencia del transporte público, a partir de una planeación estratégica y un adecuado seguimiento y control dentro del ejercicio de autoridad.
23. Que la aprobación de la modalidad de selección- CONTRATACIÓN DIRECTA, se dio por parte del comité de contratación, en sesión extraordinaria realizada el 11 de noviembre de 2021.
24. Que en atención a los parámetros contenidos en el Decreto 1082 de 2015, es obligatorio proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Por lo anteriormente expuesto el Subdirector de Transporte Metropolitano;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección de la presente Contratación Directa "Convenio Interadministrativo", cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y METROLÍNEA, PARA ESTRUCTURAR EL ESQUEMA OPERATIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, A PARTIR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DIAGNÓSTICO DE LA MOVILIDAD METROPOLITANA DE LA FASE I DEL PMMM, INCLUYENDO LO PERTINENTE PARA LA EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA METROLÍNEA."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a contratos interadministrativos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000)**, de los cuales **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000)** se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000372 expedido por el profesional especializado de presupuesto de Metrolínea el 11 de noviembre de 2021, por su parte los CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE correspondientes al AMB se encuentran actualmente en trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos, pueden ser consultados en la Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, ubicada en la Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69, Centro de Convenciones Neomundo Piso 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) \_Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, a los once (11) días del mes de noviembre de 2021

  
**FABIÁN FONTECHA ÁNGULO**  
 Subdirector de Transporte Metropolitano

Proyectó Aspectos Técnicos:	Yolima Espinel Blanco – Ingeniera Contratista STM
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Viviana Tobón Jaramillo – Abogada externa STM
	Nelly Patricia Marín Rodríguez – Prof. Univ. STM
Reviso Aspectos Jurídicos:	Silvia Villarreal Meza – Profesional Especializado AMB